



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de marzo de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el incidente de desacato n°. 2018 00504 informando que la incidentada no hizo pronunciamiento alguno frente al auto que antecede. Sírvasse Proveer.

El secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES D.C.

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2020

ANTECEDENTES

En auto del 6 de marzo de 2020, el Despacho requirió a **Alex Fernando Martínez Guarnizo** en calidad de presidente de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que dentro del término perentorio de 2 días hábiles, informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 24 de septiembre de 2018 (fls. 210 a 211).

El 6 de marzo de 2020, se comunicó mediante correo electrónico a la accionada, la cual guardó silencio frente al requerimiento que elevó el Despacho, por lo que se **requerirá por segunda vez** a **Alex Fernando Martínez Guarnizo** en calidad de presidente de **MEDIMAS EPS S.A.S.** encargado de cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado 24 de septiembre de 2018, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

Para un mejor proveer, el Juzgado **requerirá por primera vez** a la señora **Mary Fonseca Ramos** en calidad de Primer Reglón de la Junta Directiva Principal **MEDIMAS EPS S.A.S.**, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas, o compulse copias a los órganos que sean competentes para ello al interior de la Eps incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a Alex Fernando Martínez Guarnizo en calidad de presidente de **MEDIMAS EPS S.A.S.** encargado de cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado 24 de septiembre de 2018, o justifique las razones por las cuales no ha cumplido con la orden de:

- a) *Reconocer y pagar todas las incapacidades relacionadas en el cuadro descrito a continuación, que corresponden a los días 762 a 1138 y las que se continúen causando con posterioridad, por la patología identificada con el CIE **M511** («Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía»).*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

No. Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Cantidad de días de incapacidad	Días acumulados
5627	08/08/2017	22/08/2017	15	762
48908	23/08/2017	21/09/2017	30	777
136357	22/09/2017	06/10/2017	15	807
186875	07/10/2017	21/10/2017	15	837
231696	24/10/2017	07/11/2017	15	852
269955	8//11/2017	22/11/2017	15	867
337757	23/11/2017	07/12/2017	15	882
403619	09/12/2017	07/01/2018	30	897
No. 104010000910257	09/01/2018	23/01/2018	15	927
498764	24/01/2018	25/01/2018	30	942
No. 104010000925052	23/02/2018	09/03/2018	15	972
702560	26/03/2018	24/04/2018	30	1002
No. 104010000947053	25/04/2018	09/05/2018	15	1032
No. 104010000959167	25/05/2018	24/06/2018	30	1063
No. 403010002164834	25/06/2018	24/07/2018	30	1093
No. 104010000981368	25/07/2018	08/08/2018	15	1123
No. 603010000001915	10/08/2018	16/08/2018	7	1138

- b) Continuar con el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que se generen con posterioridad hasta que se efectúe la valoración de su pérdida de capacidad laboral, o un eventual derecho pensional.
- c) Gestionar las actuaciones correspondientes para que se lleve a cabo y se realice en favor del accionante, los siguientes diagnósticos:

Autorización de Servicio No.	No. Autorización	Procedimiento o intervención	Codigo
198495870	12815913	Consulta primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos	890243
198495870	12815913	Consulta primera vez por especialista en neurología	890274
	12815915	Tomografía Lineal de Columna (Cervical Toracica o Lumbar)	871404
	12815913	Consulta de primera vez por optometría	890207

SEGUNDO: REQUERIR por primera vez a la señora **Mary Fonseca Ramos** en calidad de Primer Reglón de la Junta Directiva Principal **MEDIMAS EPS S.A.S.**, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas, o compulse copias a los órganos que sean competentes para ello al interior de la EPS incidentada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas, acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co